



**CONSTANCIA:** Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia, radicada el día 16 de febrero de 2021. Consta de 05 archivos en pdf y uno en Excel.

Revisada la página Web de la Rama Judicial, se verificó por medio del Registro Nacional de Abogados, encontrarse vigente la tarjeta profesional de la Abogada Gloria Marcela Ballén Cerón c.c. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ. Armenia Quindío, 02 de marzo de 2021.

**Nelcy Ensueño Durán Tapias**  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto **#00459**

Asunto: Inadmite demanda  
Proceso: Verbal  
Demandante: Gestión Ambiental GA SAS ESP nit. 901090880-8  
Demandada: Alexander Bautista Vahos c.c. 1.094.882.218  
Radicado: 630013103003-**2021-00035-00**  
Cuaderno: 1 pdf

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no reúne los requisitos formales para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. La demanda se dirige para cobrar perjuicios por los daños que surgen como consecuencia de un incumplimiento contractual; sin embargo, no se acerca el contrato que dicen incumplió el demandado.
2. En los hechos hablan de incumplimiento de las funciones como contador de la empresa demandante; sin embargo, no se acercan los anexos que den cuenta del contrato y de las funciones.
3. Los hechos son el fundamento de las pretensiones y los anexos de demanda deben ser concordantes con lo relatado y lo pedido para conformar una demanda que cumpla con los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP. Sin embargo, no se aprecia que en los hechos se aterrice sobre las sumas de dinero que se pretenden como daño emergente dada la connotación de este daño o pérdida que se encuentra directamente relacionado con el patrimonio del reclamante, de lo cual se deben aportar los anexos necesarios para determinar dichos valores.
4. No se tiene certeza sobre la cuantía del asunto, en tanto no se indica en dicho capítulo la cuantía siendo necesaria para este tipo de demandas.
5. Los hechos de la demanda no son claros, pues no se tiene un recuento determinado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo narrado, pues de ello, no se extraen sucesos que den cuenta del origen del vínculo del demandado con la demandante, de donde se origine la responsabilidad que invocan ni se armoniza lo dicho con los anexos acercados con el libelo demandatorio.
6. Los hechos de la demanda así presentados no ofrecen un relato claro que recopile material probatorio que finalmente sirva para resolver de fondo el litigio, razón por la cual, se deberá atender a la técnica jurídica adecuada para relatar

- los hechos en forma cronológica que lleven al conocimiento del hecho generador del conflicto, producción de la prueba y así revisar en forma razonada las pretensiones de la demanda.
7. En los hechos contienen pretensiones, daños y perjuicios liquidados. Situación que se deberá adecuar con las observaciones antes mencionadas sobre los hechos de la demanda.
  8. En los fundamentos de derecho se encuentra una numeración que no es coherente ni consecutiva, pues aparece un numeral 2.sobre el tipo de responsabilidad dentro del capítulo IV.
  9. No se observan los anexos que dan cuenta de lo dicho en los hechos de la demanda sobre todo frente a las faltas que indican no figura ningún reporte de anexo que así lo demuestre o se tenga indicio.
  10. En la demanda se piden perjuicios en la modalidad de daño emergente y no se estiman de forma razonada conforme lo estipulado en el art. 206 del CGP.
  11. Los anexos aportados con la demanda no se distinguen, pues su copia es casi ilegible, como el certificado de la Cámara de Comercio está muy borroso, el anexo de la DIAN, los anexos de la página 19 a la 29 no se distinguen con claridad. Todos dentro del pdf de anexos de la demanda
  12. Conforme a todo lo observado se deberá adecuar la demanda en forma ordenada con la técnica jurídica adecuada para dar más claridad al juzgado sobre los hechos que especifiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se encuentre acorde con las pretensiones de la demanda y sus anexos.
  13. Se deberá acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, anexando en medio magnético la demanda corregida con los anexos, y en lo pertinente hacer las correcciones necesarias, sin perder de vista los requisitos legales contemplados en el CGP y en lo contemplado en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, para seguir tramitando en forma digital la presente demanda.

**Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,**

**Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** Acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, anexando en medio magnético la demanda corregida con los anexos, y en lo pertinente hacer las correcciones necesarias, sin perder de vista los requisitos legales contemplados en el CGP y en lo contemplado en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, para seguir tramitando en forma digital la presente demanda.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Marcela Ballén Cerón c.c. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ. para representar a la parte demandante en este asunto para los solos efectos de este auto.

**Quinto:** Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Se notifica en Estado #027 publicado el 04-03-2021.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**463ce0bbc74deb123c6bcdaa09b6aa48bcbfd9ef3441d1da024e19cfa0be69f0**

Documento generado en 02/03/2021 08:30:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**